



CONGRESO APROBADO
DE LA **REPÚBLICA**

FECHA: 03/04/2020
14:00

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL _____ DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

REMATASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DIPUTADOS PONENTES:

~~Rody Pereira~~

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~
Boris Espina
TODOS

~~[Signature]~~

Armanda Castilla
VIVA

~~[Signature]~~
Fidel Paredes
BICA

Deputado Vitelio Lam Ruano

~~[Signature]~~
VALOR

~~[Signature]~~
Patty Sandoval
FCN

~~[Signature]~~
Santiago
Sajon

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~
Leydi Lopez

~~[Signature]~~
Jaime Lozano
CCU

~~[Signature]~~
Carlos Lopez
Quiché
UNE

~~[Signature]~~
Dora los Brillos
Dora Brillos
Thelma Ramirez

~~[Signature]~~
Marta
Martin
BIEN

~~[Signature]~~
Dora y Martinez
VAMOS

Otto Callejas
TODOS

Edgar Reyes Lee

~~[Signature]~~
Samuel Perez
SEVELLA

~~[Signature]~~
Rody
VIVA

08 ABR 2020

05:00

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

APROBADA
FECHA 03/04/2020

-ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL-

DEL ARTÍCULO

2

LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5745, PARA QUE QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

""**Artículo 2. Servicios Básicos.** Para evitar la interrupción de los servicios básicos, a la población guatemalteca en situación de vulnerabilidad, se establecen medidas de emergencia a ser aplicadas por las entidades prestadoras de servicios de agua, cable, luz, teléfono, e internet, ya sea públicas o privadas, y que serán aplicables durante la vigencia del Estado de Calamidad Pública y sus posibles prórrogas, en la forma siguiente:

a) A partir de la declaratoria de Estado de Calamidad Pública, en ningún caso podrá suspenderse la prestación de estos servicios.

b) No podrá aplicarse a las cuentas de los usuarios de estos servicios: cargos moratorios, intereses, gastos administrativos, cualquier otra penalización.

c) Los usuarios que no estén en capacidad de realizar los correspondientes pagos por consumo a las entidades prestadoras de servicios podrán suscribir convenios de pago hasta en 12 cuotas, sin recargo alguno iniciando en el mes posterior al mes en que haya cesado el estado de calamidad pública. Las empresas prestadoras de servicio deberán suscribir el respectivo convenio de forma inmediata.

d) El Crédito Hipotecario Nacional pondrá a disposición para otorgar crédito a las entidades prestadoras de servicio de agua potable y cable, un fondo específico por un monto similar a la cantidad que sume la totalidad de los convenios de pago que celebre con sus respectivos usuarios.

El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y el Superintendente de Telecomunicaciones; el Ministro de Energía y Minas y la Comisión Nacional de Energía, así como el Ministro de Economía y la Dirección de Atención al Consumidor y el Usuario, velarán por el cumplimiento de la presente ley dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para la defensa de los derechos de los usuarios, evitando prácticas abusivas o discriminatorias.""

05:00
S. J. J.

~~UTVA~~

Guatemala, ___ de abril de 2020.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

[Signature]
[Signature]
[Signature]
José Costilla

[Signature]
Carlos Lopez
UNE

02 ABR 2020

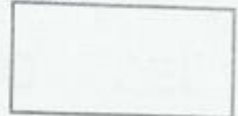
22:35

APROBADA
FECHA 03/04/2020

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

-ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN PARCIAL-

AL ARTÍCULO 3



LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN PARCIAL AL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5745 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, PARA QUE EL TEXTO "que lo requieran para dar cumplimiento al pago de la nómina de salarios del personal docente, administrativo y de servicios."

SE SUSTITUYA POR EL TEXTO:

"que lo requieran para dar cumplimiento al pago de honorarios y nómina de salarios del personal docente, administrativo y de servicios, según corresponda."

Guatemala, 2 de abril de 2020

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

Eddy González
MVA

Fide Pérez
OKW

Armando Castañeda
Vadli

Armando Castañeda

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO
PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y
PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL
ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA
CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRES DE
ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

A ESTE DECRETO LE CORRESPONDE
EL NÚMERO 15-2020.